

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 29205
- Código de verificación: 66059293634
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-321 SEG. Nº 20

APRUEBA VIGÉSIMO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 26/12/2024

RES. EX. Nº E-2024-942

VISTO: El vigésimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Roca Solitaria, Región de Los Lagos**, presentado por la Asociación Gremial de Dueños de Embarcaciones Pesqueras Artesanales y Dueños de Material de Buceo - "A.G. Dema-Maullín", mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-240, de 21 de octubre de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-321, de fecha 13 de diciembre de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los D.E. Nº 663 de 2003 y Nº 499 de 2014, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas Nº 3.566 de 2003, Nº 1.036 de 2004, Nº 1.132 de 2005, Nº 1.174 de 2006, Nº 1.265 de 2007, Nº 783 de 2008, Nº 1.361 de 2009, Nº 520 y Nº 1.728 de 2010, Nº 1.451 de 2011, Nº 561 de 2012, Nº 641 de 2013, Nº 81 y Nº 1.120 de 2014, Nº 394 de 2015, Nº 2.091 de 2016, Nº 680 de 2017, Nº 1.700 de 2018, Nº 632 de 2019, Nº 644 de 2020, Nº E-2021-088 de 2021, Nº 218 de 2022, Nº E-2023-049 de 2023, y Nº E-2024-034 y Nº 1.911 de 2024, de esta Subsecretaría

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2024-034 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo denominada **Roca Solitaria, Región de Los Lagos**, presentado por la Asociación Gremial de Dueños de Embarcaciones Pesqueras Artesanales y Dueños de Material de Buceo - "A.G. Dema-Maullín", y se estableció para el titular la obligación de entregar el vigésimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-240, de 21 de octubre de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-321, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el vigésimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Roca Solitaria, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º Nº 2 del Decreto Exento Nº 663 de 2003, modificado por el Decreto Exento Nº 499 de 2014, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Dueños de Embarcaciones Pesqueras Artesanales y Dueños de Material de Buceo - "A.G. Dema-Maullín", R.U.T. Nº 65.105.050-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 2.029, de 14 de junio de 2002, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones juan_quimientoledo@hotmail.com y agdemamaullin@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-321, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de 158.067 individuos (75.115 kg) de loco **Concholepas concholepas**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-321, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-321, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico joaquinprietov@hotmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**